



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** en suplencia del **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Armando Portuguez Fuentes, Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México. Anexos: Diversas documentales relacionadas con el requerimiento formulado.	050427
Oficio DGJC/DA/227041005/4488/2016 y anexo de Rafael González Osés Cerezo, Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México. Anexos: Diversas documentales relacionadas con el requerimiento formulado.	051361

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, personería que tiene reconocida en autos, a quien se tiene haciendo diversas manifestaciones y exhibiendo las documentales que acompaña relacionadas con el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

No obstante lo anterior, se **requiere nuevamente** al Municipio de Tultepec, Estado de México, por conducto de la persona que lo representa, para que en el plazo de **tres días hábiles** manifieste expresamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **bajo protesta de decir verdad**, si cuenta o no con algún otro documento relacionado con el adeudo de energía eléctrica amparado en el convenio de veintiocho de marzo de dos mil trece y, en su caso, lo remita a este Alto Tribunal, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, apercibido que de ser omiso se le aplicará una multa.

Además, glóserse al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de México, personería que tiene reconocida en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de agosto del año en curso, al exhibir las documentales que acompaña.

Finalmente, toda vez que en autos no hay constancia de que la Comisión Federal de Electricidad haya cumplido con el requerimiento formulado en el proveído mencionado en este acuerdo, se le **requiere nuevamente**, por conducto de la persona que la representa, para que en el plazo de **tres días hábiles** remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de toda la documentación e información relacionada con la minuta de trabajo celebrada el diecinueve de julio de dos mil dieciséis en el cabildo municipal de Tultepec, Estado de México, en la que se llegó a un acuerdo en relación con el adeudo de energía eléctrica amparado en el convenio de veintiocho de marzo de dos mil trece, así como cualquier otro documento o convenio que ratifique las determinaciones ahí tomadas, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, quedando subsistente el apercibimiento formulado al efecto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I², y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria citada.

Notifíquese.

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** en suplencia del **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** en suplencia del **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **37/2016**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste.

JAE 13